

INFORME RAZONADO JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS SANITARIOS, PARA LA TEMPORADA DE VERANO 2019, EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a continuación se exponen las necesidades que se tratan de satisfacer, así como las características y el importe de las prestaciones objeto del contrato de referencia.

Es objeto del presente contrato, establecer las condiciones por las que han de regirse los servicios sanitarios para la temporada de verano 2019 en las instalaciones deportivas gestionadas por la Dirección General de Deportes.

Entre las instalaciones gestionadas por la Dirección General de Deportes, hay varias dotadas de piscinas de uso colectivo, que durante la temporada estival se abren al público en general. Concretamente, se trata de las piscinas de San Vicente de Paúl, de Canal de Isabel II, del Parque Deportivo Puerta de Hierro y de las piscinas exteriores del Centro de Natación Mundial 86.

El calendario previsto de apertura de estas piscinas irá desde el 1 de junio hasta el 8 de septiembre de 2019, ambos días inclusive, con el detalle exacto que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Además, en estas piscinas, se van a realizar otras actividades acuáticas, algunas de ellas fuera del horario de apertura al público en general.

El Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, establece la obligación de disponer de personal sanitario en función de la lámina de agua de la piscina. Así, en su artículo 19.4, apartados b) y c) dispone que: "La dotación y composición del equipo sanitario será el siguiente: b) Piscinas que en su conjunto, sumen entre 500 y 1.000 metros cuadrados de lámina de agua, dispondrán de un ATS/DUE o médico en servicio permanente. c) Piscinas que en su conjunto sumen más de 1.000 m² de lámina de agua, deberán contar tanto con un ATS/DUE, como un médico, ambos en servicio permanente".

La necesidad de llevar a cabo la contratación de este servicio, se debe a la obligación por parte de la Dirección General de Deportes de adecuarse a lo previsto en el citado Decreto, durante la temporada de apertura estival de las piscinas, así como atender otras actividades complementarias a realizar también en la temporada estival.

Con el contrato que se propone, se pretende cumplir con esta obligación legal necesaria para poder abrir al público las piscinas, siendo el objeto del contrato y su contenido, idóneo para satisfacer esta necesidad, ya que se exige a los licitadores experiencia en servicios similares, y prestarán el servicio de asistencia sanitaria, en los términos recogidos en el artículo 19 del Decreto 80/1998, servicio que no puede ser prestado con medios propios, al carecer la Dirección General de Deportes del personal necesario con la titulación exigida por el Decreto 80/1998.

Las enfermerías y su equipamiento será aportado por la Dirección General de Deportes, ya que se dispone de locales adecuados y equipados, en cada una de las instalaciones, mientras que el material sanitario a que se refiere el artículo 19 del Decreto 80/1998, como contenido mínimo

del botiquín, junto con el contenido complementario que se señala en el Anexo II al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, será provisto por la empresa contratista, que además deberá uniformar e identificar a su personal y dotarles de medios de comunicación con su bases.

En todas las piscinas afectadas por este contrato, en la medida en que se abran al público o se realicen actividades acuáticas, se deberá contar con un médico y un grado de enfermería ATS/DUE, salvo el caso de San Vicente de Paúl y en las piscinas exteriores del centro de natación Mundial 86, que por la superficie de lámina de agua, inferior a 500 m², no precisaría personal sanitario, no obstante lo cual, se considera conveniente, para atender posibles incidentes médicos y prestar un mejor servicio a los usuarios, la presencia de un grado de enfermería ATS/DUE, en las dos instalaciones

Asimismo, se contempla también un grado de enfermería ATS/DUE, para todos los campus deportivos que se celebren, y un grado de enfermería ATS/DUE, para el curso de natación programado en San Vicente de Paúl, así como un médico y un grado de enfermería ATS/DUE, para los cursos de natación y campus acuáticos en los horarios no coincidentes con el horario de apertura al público de las piscinas.

La presencia de grado de enfermería ATS/DUE en los campus, se justifica por el elevado número de participantes, todos ellos menores de edad y la elevada incidencia de alergias, particularmente alimentarias, lo que se ha constatado en base a la experiencia de años anteriores, que hace conveniente que un profesional sanitario se dedique al control sanitario de los participantes en los mencionados campus. Además, el uso de la piscina fuera del horario de apertura al público, exige la presencia de médico y grado de enfermería ATS/DUE.

Madrid, a 8 de febrero de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DE
DEPORTES